Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 15/06/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 12 de julio de 2023

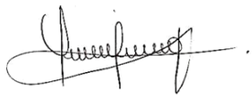

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

Calarcá Quindío, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Radicado. N° 63-130-4003-002-**2023-00184-**00
Inter. 1403

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JOSE DEIVER MORALES
DEMANDADO	: OMAR CARDONA
AUTO	: INADMITE DEMANDA.

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promueve en nombre propio el señor **JOSE DEIVER MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 9.775.312, en contra del señor **OMAR CARDONA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.393.012, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- Se hace necesario determinar el numeral 1.1 del acápite de las pretensiones, toda vez que, el mismo no concuerda con los hechos de la demanda en cuanto a los intereses que pretende cobrar, ni en los plazos que establece.

- Se hace necesario determinar el numeral 2.1 del acápite de las pretensiones, toda vez que, la misma no concuerda con los hechos de la demanda en cuanto a los intereses que pretende cobrar.

- Se hace necesario determinar el numeral 3.1 del acápite de las pretensiones, toda vez que, la misma no concuerda con los hechos de la demanda en cuanto a los intereses que pretende cobrar.

- Para facilitar su estudio y el eventual traslado al extremo pasivo, se requiere al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Así las cosas, se declarará inadmisible la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE INADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la demanda que, para proceso EJECUTIVO SINGULAR, promueve en nombre propio el señor **JOSE DEIVER MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 9.775.312, en contra del señor **OMAR CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.393.012

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en causa propia al señor **JOSE DEIVER MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 9.775.312.

NOTIFÍQUESE

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 99
DEL 13 DE JULIO DE 2023

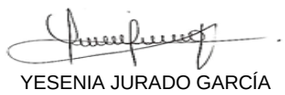

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
Proyectó: YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c52aeee3587d3d5ad0ba38f417f63215b4b63d5008b73a471c0c3534bb66954**
Documento generado en 12/07/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica